

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS

SOLICITUD según modelo publicado en el portal [Registro de parejas estables no casadas. Gobierno de Aragón \(aragon.es\)](http://Registro.de.parejas.estables.no.casadas.Gobierno.de.Aragon.aragon.es), a la que se adjuntará la siguiente documentación:

1.- Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte, en vigor:

- a) **Personas españolas:** ***Sólo en el caso de haya oposición a su consulta por parte de la Administración*
- b) **Personas extranjeras con NIE:** copia del documento
- c) **Personas extranjeras con pasaporte:** copia del documento

2.- Acreditación de estado civil. Deberá acreditarse el estado civil de soltero/a, divorciado/a o viudo/a.

Personas españolas: Declaración jurada de su estado civil (según modelo) o acta de notoriedad.

Las personas divorciadas o viudas deberán presentar, además:

- **Personas divorciadas:** Sentencia firme de divorcio, o certificado literal del matrimonio en el que figure inscrito el divorcio.
- **Personas viudas:** Certificado literal de defunción del cónyuge fallecido o anotación de dicho fallecimiento en el libro de familia. Si el fallecimiento se ha producido en España y la/s persona/s solicitante/s no se opone/n a la consulta de datos por parte de la Administración, será suficiente con indicar el nombre y apellidos del cónyuge fallecido, fecha exacta de fallecimiento y su documento de identificación NIF, NIE o Pasaporte.

Personas extranjeras. Deberán presentar el certificado que acredite el estado civil según su nacionalidad. En el archivo “**certificado estado civil según países**”, [Registro de parejas estables no casadas. Gobierno de Aragón \(aragon.es\)](http://Registro.de.parejas.estables.no.casadas.Gobierno.de.Aragon.aragon.es), podrán encontrar el documento que cada país considera válido para acreditar el estado civil de sus nacionales, en España.

Cuando el documento sea:

***Certificado de la Embajada/Consulado de su país en España que acredite su estado civil.**

El certificado deberá estar debidamente legalizado por el Mº de Asuntos Exteriores y Cooperación de España, en Madrid (salvo países firmantes del Convenio de Londres u otros acuerdos internacionales).



***Certificado expedido por el Registro Civil de la localidad de nacimiento.**

El certificado deberá estar debidamente legalizado por una de las siguientes vías (salvo países suscriptores del Convenio nº 17 de la CIEC –Convenio de Atenas- o del Convenio de Viena):

-Procedimiento general de legalización: Consistente en que el documento adquiere su validez después de estar visado por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país emisor, a continuación, es supervisado por la oficina consular española en aquel país.

-Apostillado (con apostilla de La Haya, para países firmantes del citado convenio).

-A través del procedimiento establecido para cada país en virtud de Tratados Internacionales o Convenios Bilaterales.

La validez de los certificados es de 3 meses y deberán estar traducidos por intérprete/traductor jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España. La lista actualizada de intérpretes/traductor jurado, se encuentra disponible en el Portal del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Los países miembros de la UE están exentos de legalizar y apostillar los certificados de estado civil emitidos por sus autoridades.

[Certificado estado civil según países](#)

3.- Acreditación de la vecindad administrativa aragonesa. Certificado o volante de empadronamiento que acredite que las personas solicitantes tienen la condición de vecinos/as en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se puede obtener en el Ayuntamiento del lugar de residencia y en las Juntas Vecinales o Municipales. Tiene una validez de 3 meses desde la fecha de expedición.

Se requiere el empadronamiento de la pareja en el mismo domicilio.

(**Deberá presentarse sólo en el caso de que la persona interesada se oponga a su consulta por parte de la Administración)

4.- Declaración de no ser miembro de otra pareja estable no casada y de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado (Según modelo establecido).



5.- Acreditación de la existencia de la pareja:

La existencia de la pareja quedará acreditada dependiendo de las siguientes situaciones:

- **En caso de llevar conviviendo menos de 2 años:** Únicamente podrá manifestarse la voluntad de constitución de la pareja estable no casada mediante **“escritura pública”** emitida por notario.
- **En caso de llevar conviviendo más de 2 años continuados sin interrupción, podrá acreditarse la convivencia por uno de los siguientes medios:**
 - Escritura pública o Acta de notoriedad, específica de formar pareja estable no casada.
 - Documento judicial.
 - Declaración de dos personas que actuarán como testigos (familiares, amigos....), mayores de edad e identificados según se especifica en el punto 1 de esta hoja informativa, que comparecerán en el Registro de Parejas Estables no Casadas, previa cita telefónica llamando al número 976 701708
 - Fotocopia del Libro de Familia o certificado registral individual del/la hijo/a común (en caso de tener un/a hijo/a común mayor de quince meses).
 - Cualquier otro medio de prueba admitido en derecho acreditativo de la convivencia.

NO SE CONSIDERAN VÁLIDOS para acreditar la convivencia entre otros ejemplos:

- Escritura pública de compraventa de inmuebles.
- Contrato de arrendamiento de vivienda
- Titularidad conjunta de cuentas bancarias.